

**BOLETÍN NORMATIVO**

---

Bogotá D.C., abril 29 de 2020

No. 062

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex –Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante “Reglamento General”), se publica:

<b>BN</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>Páginas</b>
<b>62</b>	<b>Modificación del Reglamento General de Derivex relacionada con la implementación del proyecto de renovación tecnológica (INET - Master Trader), y el funcionamiento del Comité Técnico.</b>	<b>17</b>

**ASUNTO: Modificación del Reglamento General relacionada con la implementación del proyecto de renovación tecnológica (INET - Master Trader), y el funcionamiento del Comité Técnico.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4 y 1.3.12 del Reglamento General y considerando:

1. Que la propuesta de modificación del Reglamento General se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 056 del 6 de diciembre de 2019.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos el día 17 de diciembre de 2019, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el Acta No. 95.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 19 de diciembre de 2019, aprobó las modificaciones al Reglamento, según consta en el acta No. 124.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 272 del 10 de marzo de 2020 aprobó la modificación del Reglamento General.

A continuación se publica la modificación de los artículos 1.1.2, 1.2.3, 1.2.5, 1.3.11, 1.4.11, 2.2.3.1, 2.3.1.1, 2.5.1, 2.5.2 y 5.1.1, la derogatoria de los artículos 1.2.6, 1.2.8 y 2.3.1.4, y la remuneración de los artículos 1.2.7, 1.2.9, 1.2.10, 1.2.11, 1.2.12 y 1.2.13 del Reglamento General.

**Artículo Primero.-** Modifíquese los artículos 1.1.2, 1.2.3, 1.2.5, 1.3.11, 1.4.11, 2.2.3.1, 2.3.1.1, 2.5.1, 2.5.2 y 5.1.1 y la remuneración de los artículos 1.2.7, 1.2.9, 1.2.10, 1.2.11, 1.2.12 y 1.2.13 del Reglamento General, así:

**“Artículo 1.1.2. Definiciones**

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

**Aceptación o Agresión:** Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la postura que otro Miembro haya realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

**Activos:** Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4° del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros *commodities* energéticos.

**Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Barrido:** Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta o “*bid*”) o superior (para el caso del lado de compra u “*offer*”) al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

**Calce:** Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

**Celebración de Operaciones:** Es el resultado de un Calce o Cierre De Operación realizado en las Sesiones de Negociación Electrónica o en las Sesiones de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

**Cierre de Operación:** Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una Operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

**Circular o Circulares:** Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

**Contrato de Futuro o “Futuro”:** Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

**Contrato de Opción u “Opción”:** Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

**Código de Acceso:** Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

**CRCC:** Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de

las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos.

**Ejecución de una Operación:** Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

**Error Material:** eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

**Estación de Trabajo:** Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

**Etapas:** Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

**“Give Up”:** Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

**Incidentes:** Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

**Instrumento financiero derivado o “Contrato de Derivado”:** Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

**Instructivos Operativos:** Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

**Ley:** Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

**Libro Público de Órdenes o Profundidad:** Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

**“Mecanismo RFQ”:** Solicitud de cotización (Request For Quote). Mecanismo de cotización a través del cual el operador de un Miembro puede solicitar una cotización por compra, por venta o por compra y venta, sobre un Instrumento Financiero Derivado en particular. La solicitud puede ser enviada a una o varias contrapartes, siempre y cuando estén habilitados para responder las solicitudes de cotización.

**Mercado Mostrador:** Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

**Miembro del Sistema o Miembro:** Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de los fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita.

**Nemotécnicos:** Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

**Oferta de Servicios:** Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

**Opción Americana:** Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

**Opción Europea:** Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

**Operación:** Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

**Operación Cruzada:** Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

**Orden:** Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

**Órdenes Compatibles:** Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

**Orden de Compra de Servicios:** Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

**Parámetro de barrido:** Número máximo de *ticks* de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

**Postura:** Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

**Precio de Cierre:** Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

**Precio de Ejercicio:** Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una *Call*) o vender (para una *Put*) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

**Prima:** Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

**Registro de Operaciones:** Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

**Reglamento:** Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Sesión de Mercado:** Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

**Sesiones del Sistema:** Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el mercado de derivados estandarizados de *commodities* energéticos. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

**Sistema:** Es el conjunto de sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos.

**Solicitud de Registro de Operaciones:** Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador o por medio del Mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

**Spread bid-offer:** Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

**Subyacente:** Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

**Sub-sesión:** Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

**Tick:** Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

**Time Spread:** Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes.

**Último día de Negociación:** Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

**Vencimiento:** Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

### **Artículo 1.2.3. Facultades especiales de Derivex**

Si Derivex advierte en cualquier momento, que el Sistema presenta o presentó un funcionamiento anormal, o que se generó un error material, que pueda afectar o afectó el curso normal del proceso en cualquiera de sus modalidades de negociación o registro, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas, quedando facultada para suspender o realizar cierres forzados de las Sesiones, Sub – sesiones y/o Etapas y anular una o varias Operaciones, así como eliminar Órdenes activas en el Sistema, suspender la interconexión de sistemas, velando siempre por el adecuado funcionamiento del Mercado, bajo los principios de equidad, transparencia y orden.

Para efectos de ejercer la facultad de anular Operaciones, Derivex podrá tener en cuenta, adicionalmente, el momento en el cual se presentó el comportamiento anormal o el error material y cuáles fueron los efectos del mismo en la Sesión respecto de la cual se considere la anulación.

Derivex establecerá mediante Circular los eventos de error material y el procedimiento a seguir para la anulación de las Operaciones.

Derivex generará los precios de cierre de los Contratos de acuerdo con los criterios y metodologías que se definan mediante Circular.

Igualmente, con el fin de proteger la integridad, transparencia y la estabilidad del Mercado, Derivex podrá redefinir el precio de una o varias Operaciones celebradas en el Sistema, bajo los criterios y procedimientos establecidos para modificación de Operaciones establecidos en el presente Reglamento y mediante Circular.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Mercado, Derivex estará facultada para suspender temporalmente la realización de Operaciones sobre uno o varios tipos de Contratos o sobre la totalidad del Mercado, sin que ello afecte el cumplimiento de aquellas Operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad y aceptadas por la CRCC, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento.

Así mismo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones del Sistema, Sub – sesiones y/o Etapas, si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado, se haya declarado o no el estado de contingencia.

La suspensión del Mercado en ningún caso supondrá limitación alguna a los derechos o facultades que la CRCC ostente respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus Operaciones y de las obligaciones que tengan para con ella.

**Parágrafo primero:** Cuando Derivex ejerza alguna de las facultades previstas en el presente artículo, deberá documentar adecuadamente el ejercicio de tal facultad e informar de ello en forma inmediata a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores.

**Parágrafo segundo:** En los eventos previstos en este artículo, Derivex deberá mantener informados a las Sociedades Comisionistas, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Organismo Autorregulador del Mercado de Valores - AMV y al público en general. Esta información será suministrada al mercado a través de Boletín y transmitida a través de mensajes del Sistema de Negociación, de correo electrónico, la página web de Derivex, redes sociales, telefónicamente o por cualquier otro medio que Derivex considere idóneo en ese momento.

#### **Artículo 1.2.5. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.**

Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación.

El proceso de postulación y elección de los integrantes del Comité Técnico, así como sus reglas de funcionamiento se establecerán mediante circular.

#### **Artículo 1.2.6. Funciones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos**

El objetivo general de los Comités es asesorar a Derivex en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, respecto al desarrollo del mercado del subyacente de que se trate. Dentro de sus funciones se destacan:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias a la Gerencia de Derivex sobre los mismos. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados a la Junta Directiva al momento de entrar a considerar la modificación o adición al Reglamento.
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a la Circular, y formular sugerencias a la Junta Directiva. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados a la Junta Directiva al momento de entrar a considerar la modificación o adición a la Circular.
3. Estudiar las condiciones estandarizadas respecto de cada uno de los contratos de derivados y formular sugerencias a Derivex sobre aspectos tales como cantidad o monto del contrato, plazo o vencimiento, Activo Subyacente, precio, forma y condiciones de liquidación.
4. Asesorar a Derivex en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Mercado.



5. Estudiar y proponer cambios en la estructura y operativa de negociación de Derivados Energéticos o de registro de Operaciones sobre los mismos en el Mercado.
6. Estudiar y proponer cambios en el programa de creadores de mercado diseñado, ejecutado y controlado por Derivex.
7. Estudiar y proponer cambios en las metodologías de generación de precios de cierre de los Contratos de Derivados de Commodities Energéticos, en las metodologías de valoración de los Derivados de Commodities Energéticos y en las metodologías y parámetros de cálculo de precios teóricos de los mismos.
8. Evaluar y proponer la inscripción y la estructura de nuevos Contratos de Derivados de Commodities Energéticos para su negociación y registro a través del Sistema.
9. Recomendar a Derivex criterios para la resolución de incidentes.
10. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

#### **Artículo 1.2.7. Responsabilidad de Derivex**

En relación con el cumplimiento de las normas aplicables y la administración y el funcionamiento del Mercado, Derivex sólo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.

#### **Artículo 1.2.8. Deber de confidencialidad**

Derivex guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los Operadores, a los Miembros y a las Operaciones que se celebren o se registren en el Sistema.

En todo caso, Derivex suministrará la información a los entes de control y autoridades competentes que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, Derivex remitirá a las entidades que forman parte de los sistemas de compensación y liquidación, la información que éstos requieran para el cumplimiento de las Operaciones.

#### **Artículo 1.2.9. Divulgación de la información**

Derivex procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes. Para este efecto, Derivex publicará diariamente un boletín electrónico en el cual informará sobre las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema y las condiciones financieras de las Operaciones. Así mismo, suministrará al público en general información sobre las Operaciones que se realicen en el Sistema, con un retraso no superior a veinte (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado o registrado las Operaciones.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

#### **Artículo 1.2.10. Propiedad de las bases de datos**

Las bases de datos organizadas por Derivex a partir de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema por los Miembros, así como todo valor agregado dado por Derivex en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo de Derivex. En consecuencia, Derivex podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes.

#### **Artículo 1.2.11. Grabación de las llamadas telefónicas**

Derivex contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y todo Miembro, por el hecho mismo de la afiliación, se entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que sostengan los Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos con los funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Miembros con quienes Derivex haya establecido contacto sean grabadas.

Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Miembros que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que Derivex podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

#### **Artículo 1.3.11. Publicación de proyectos y normas**

Derivex informará a los Miembros a través de un Boletín Normativo, sobre los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y a la Circular, de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles. Este plazo deberá agotarse en forma previa a la fecha de la reunión en que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos deba tratar el tema.

Los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos no obligarán a los Miembros sino en virtud de su publicación, y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

#### **Artículo 1.4.11. Clasificación de los funcionarios de los Miembros**

Para efectos de desarrollar las actividades propias del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán contar con personal idóneo y capacitado el cual deberá encuadrar sus funciones dentro de las categorías definidas por el organismo certificador autorizado, establecidas en las disposiciones legales vigentes y que se enuncian a continuación:

1. Directivo
2. Operador con especialidad "Negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero"
3. Asesor financiero
4. Digitador
5. Middle Office

Por lo tanto, los funcionarios de los Miembros deberán en todo momento encontrarse debidamente certificados en alguna de las anteriores categorías ante el respectivo organismo certificador, e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV en la categoría respectiva.

#### **Artículo 2.2.3.1. Registro de Operaciones realizadas por fuera del Sistema**

Aquellas Operaciones que los Miembros celebren en el Mercado Mostrador entre sí con personas que no ostenten la calidad de Miembros o por medio del Mecanismo de RFQ, sobre los Contratos de Derivados inscritos en Derivex, únicamente podrán ser registradas en el Sistema administrado por Derivex, de conformidad con el régimen legal que les resulte aplicable.

a. Para efectos del registro de las Operaciones en el Sistema para su futura compensación y liquidación por parte de la CRCC, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tratándose de una Operación celebrada entre dos Miembros en el Mercado Mostrador, ambos Miembros deberán realizar directamente el registro de la Operación en la Sesión de Registro del Sistema, teniendo en cuenta que de forma inicial, un Miembro iniciará la solicitud del registro de la Operación indicando quien es el Miembro contraparte que deberá confirmar el registro de la misma. Igualmente, el Miembro que inicia el registro de la operación, deberá ingresar como mínimo la información de precio, volumen, Contrato, hora de ejecución de la operación, así como aquellos datos adicionales que Derivex determine mediante Circular, en concordancia con lo establecido en los numerales 2.8 y 2.12 del Capítulo II Título II de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Posteriormente, le corresponde a la contraparte confirmar o rechazar la solicitud de registro de la Operación, indicando entre otros aspectos, la hora de ejecución de la misma, dentro de los plazos establecidos y conforme las instrucciones señaladas en el Capítulo II Título II de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

2. Tratándose del registro de operaciones celebradas en el mercado mostrador entre un Miembro del Sistema y un participante que no tenga la calidad de Miembro, las operaciones deberán ser registradas por el Miembro tanto por la venta como por la compra, dentro del plazo máximo legalmente establecido y atendiendo las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título II de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El Miembro obligado a registrar la operación, será el único responsable de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Sistema. Así mismo, será responsable de forma exclusiva del conocimiento de su contraparte, y en tal sentido de ingresar al Sistema la información relacionada con los datos del participante que no tiene la calidad de Miembro con el cual ha celebrado la operación.

En consecuencia el Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

3. El registro definitivo de las Operaciones confirmadas por la contraparte se realizará una vez la CRCC acepte la Operación. En caso contrario se rechazará la solicitud de registro de la Operación.
4. Toda solicitud de registro de una Operación deberá cumplir con un control de precio así como con un volumen o cantidad mínima definidos por Derivex mediante Circular. Por lo tanto, en caso de que la solicitud de registro de una Operación no cumpla con lo anterior, Derivex podrá rechazar la solicitud de registro de dicha Operación en el Sistema.
5. La solicitud de registro de Operaciones sólo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la CRCC y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.

Derivex a través de Circular establecerá el procedimiento detallado que deberá cumplirse para el registro de Operaciones por parte de los Miembros, la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta, la cantidad mínima de Contratos y las condiciones de control de precio que le serán aplicables a las solicitudes de registro.

b. Para efectos del registro de las Operaciones en el Sistema a través del Mecanismo de RFQ, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. De forma inicial, el operador del Miembro solicitará una cotización del instrumento financiero derivado a una contraparte específica o a un grupo de contrapartes, ingresando aquella información que Derivex determine mediante circular.
2. La contraparte, directamente, o a través de un Miembro podrá dar respuesta a la solicitud indicando la información que Derivex defina en la circular.
3. Si el Miembro que inicialmente solicitó la cotización está de acuerdo con las condiciones cotizadas por la contraparte, este confirmará el registro de la operación.
4. Confirmado el registro de la Operación, se deberá seguir el procedimiento establecido en los numerales 3,4 y 5 del literal a del presente artículo.
5. Derivex a través de Circular establecerá el procedimiento detallado que deberá cumplirse para la solicitud de cotización, la información requerida para la solicitud de cotización y las condiciones aplicables a las solicitudes de registro.

En todo caso, Derivex no será responsable por la calidad, ni la capacidad o facultades legales bajo las cuales los Miembros registren operaciones en el Sistema; tampoco será responsable por la información ingresada al Sistema, ni por las Operaciones registradas, ni por el rechazo del registro de las mismas, en virtud de sus funciones y facultades.

Finalmente, las partes intervinientes en la Operación serán responsables de acordar, con antelación a la realización de la solicitud, el tratamiento que tendrá la Operación en caso de rechazo de la solicitud.

#### **Artículo 2.3.1.1 Tipos de Órdenes en la Sesión de Negociación Electrónica**

La Sesión de Negociación Electrónica del Sistema está provista de diferentes tipos de Órdenes que estarán a disposición de los Miembros en las Sub - sesiones de Preparación y de Negociación de la Sesión de Negociación Electrónica.

La clasificación de los tipos de Órdenes está dada por los siguientes parámetros:

1. Naturaleza de la Orden: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán determinar la naturaleza de la Orden. Para esto el Sistema dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
  - a) Orden Límite: Toda orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar hasta un precio máximo o vender desde un precio mínimo con Órdenes contrarias compatibles vigentes en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo lo dejará vigente en el Sistema como una orden activa. Si no existieren Órdenes contrarias compatibles, la Orden en todo caso ingresará al Sistema y quedará vigente.
  - b) Orden de Mercado: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar o vender al mejor precio o a los mejores precios existentes en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo, el Sistema lo retira automáticamente.
  - c) Orden de Mercado por lo Mejor: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar o vender únicamente al mejor precio existente en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo, lo dejará vigente en el Sistema como una orden Límite activa, con precio igual al de la última Operación realizada.
2. Condiciones de Ejecución de la Orden: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán definir adicionalmente el tipo de ejecución de la Orden en el Sistema. Para el efecto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
  - a) Orden *Fill and Kill*: Toda Orden que es ingresada al Sistema bajo la condición *Fill and Kill*, debe ser ejecutada inmediatamente es ingresada, calzando una cantidad parcial o su totalidad, con una o varias Órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Cualquier porción que se quede sin ejecutar de la Orden debe ser retirada automáticamente por el sistema. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo Mejor.
  - b) Orden *Fill or Kill*: Toda Orden que es ingresada al Sistema bajo la condición *Fill or Kill*, debe ser ejecutada inmediatamente es ingresada, calzando únicamente en su totalidad, con una o varias Órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Si la orden no calza en su totalidad debe ser retirada automáticamente por el

Sistema sin adjudicación alguna sobre la misma. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo Mejor.

- c) Orden de Cantidad mínima: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de ejecución mínima, debe ser ejecutada por lo menos en una cantidad determinada, fijada por el Miembro, ya sea con una o varias órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Si la cantidad fijada por el Miembro como de cantidad mínima no calza, el sistema retira automáticamente la orden sin adjudicación alguna sobre la misma. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo mejor.
  - d) Ninguna: Toda orden que ingrese al Sistema bajo la condición de Ninguna, no tendrá condición aplicable respecto de su ejecución y quedará sujeta únicamente a las condiciones sobre la naturaleza y duración de la orden que haya establecido el Miembro.
3. Duración de la Orden: Al momento de ingresar una orden, los Miembros podrán determinar la vigencia y duración de la misma en el Sistema. Para esto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
- a) Inmediata: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración inmediata, deberá intentar calzarse inmediatamente después de su ingreso y cualquier porción de la orden que quede remanente o que no se calce será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - b) Diaria: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración diaria, deberá permanecer vigente en el Sistema únicamente durante todas las sesiones de negociación del día en curso. La duración por defecto para una orden para la cual no se especifique, será diaria. Al final del día dicha orden, si aun estaba vigente por no haber sido adjudicada o cancelada, será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - c) Sesión: Toda orden que es ingresada al sistema bajo la condición de duración sesión, deberá permanecer vigente en el Sistema únicamente durante la sesión que se indique en el ingreso de la orden. Al final de la sesión dicha orden, si aún estaba vigente por no haber sido adjudicada o cancelada, será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - d) A Cancelación: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a cancelación, deberá permanecer vigente en el Sistema en forma indefinida, hasta tanto sea adjudicada o cancelada, su máxima duración en el Sistema es de 30 días calendario, ya que después de este tiempo la orden será eliminada automáticamente por el Sistema.
  - e) A fecha indicada: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a fecha indicada, deberá permanecer vigente en el Sistema, hasta la fecha que indique el Miembro al ingreso de la Orden, de forma tal que llegada la fecha y se encontrare vigente, el Sistema la eliminará en forma automática.
  - f) A hora indicada: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a hora indicada, deberá permanecer vigente en el Sistema, hasta la hora que indique el Miembro al ingreso de la Orden, de forma tal que llegada la hora

del día en el que fue ingresada y ésta se encontrare vigente, el Sistema la eliminará en forma automática.

4. Características Especiales: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán determinar características especiales adicionales. Para ésto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:

a) Orden *Stop*: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica que la Orden se activa únicamente cuando el Mercado celebra una Operación a un precio específico, fijado por el Miembro, el cual se denomina Precio de Activación. En este caso, cuando la Orden stop se activa, adquirirá la condición de una Orden Límite o de una Orden de Mercado.

b) Orden de Seguimiento: Toda Orden Límite puede ser ingresada al Sistema bajo este tipo de ingreso, lo cual implica para el Miembro que el precio de la Orden Límite se modifica automáticamente en la misma magnitud en que ocurran cambios sobre el precio de otro Contrato u Activo. El Miembro puede escoger el tipo de precio para definir el seguimiento, entre los que se encuentran: el precio de la mejor orden de compra, el precio de la mejor orden de venta, el precio de la última Operación o el precio promedio de la mejor orden de compra y venta. Cuando el tipo de precio del Contrato o Activo al que se le está haciendo seguimiento cambia, el precio de la Orden cambia proporcionalmente.

c) Orden de Cantidad Oculta: Toda Orden Límite puede ser ingresada con cantidad oculta, es decir, una vez la Orden entra al Sistema, el Mercado sólo podrá visualizar una Orden equivalente a una porción del total de la Orden, que debe corresponder a la cantidad que el Miembro quiere que esté visible en el Libro Público de Órdenes o Profundidad. El mínimo porcentaje que puede ser divulgado es un porcentaje específico del total de la Orden el cual será establecido por Derivex mediante Circular.

Cuando la cantidad divulgada sea calzada, el Sistema divulgará una nueva Orden por una porción igual a la de la primera Orden, la cual debe ir al final de la Profundidad al precio estipulado al ingreso de la Orden y así sucesivamente hasta finalizar la Orden.

d) Orden de Creador de Mercado: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro la posibilidad de lanzar simultáneamente al Sistema dos Órdenes Límite, una de compra y otra en venta con diferentes precios sobre el mismo Contrato. Este tipo de Orden se utiliza para cumplir con las obligaciones del programa de creadores de mercado.

Parágrafo: Derivex establecerá a través de Circular la aplicación o no de los anteriores tipos de Órdenes y de aquellas modalidades de nuevas Órdenes que puedan desprenderse de la combinación de varios tipos de Órdenes, así como aquellas adicionales que puedan ser puestas a disposición de los Miembros a través del Sistema, dentro de cada Sub - Sesión y Etapa de la Sesión de Negociación Electrónica.

### **Artículo 2.5.1. Negociación de Estrategias**

La Sesión de Negociación Electrónica del Sistema podrá permitir la negociación de estrategias consistentes en la compra y/o venta simultánea de Contratos diferentes en vencimiento, en tipo o en Activo Subyacente, tales como el *Time Spread*, *Bull Spread*, *Strangle* o cualquier otro cuya configuración sea posible por parte del Operador del Miembro. Estas estrategias, a decisión de Derivex, podrán identificarse de manera equivalente a los Contratos para facilitar la negociación de los Contratos de Derivados a los cuales se *refiere* o se encuentra vinculada la estrategia.

Derivex determinará mediante Circular la disponibilidad y las funcionalidades para ejecutar dichas estrategias, así como aquellas que puedan constituirse en sí mismas en Contratos dentro del Sistema y su respectiva identificación.

### **Artículo 2.5.2. Mecanismo de control de riesgos**

El Sistema cuenta con un mecanismo de control de riesgos que permite a los Miembros definir filtros o reglas para el ingreso de sus Órdenes y la solicitud de Registro de Operaciones, en términos de volumen y precio. Estos límites se pueden definir por diferentes niveles de permisos respecto de las calidades o facultades de los Operadores de cada Miembro, ya sea a nivel de usuario administrador de la entidad u Operador. Igualmente, Derivex podrá definir límites de precio y volumen para ser cumplidos por todos los Miembros.

Derivex determinará mediante Circular las condiciones para la definición de estos límites por parte de los Miembros.

### **Artículo 5.1.1. Mecanismos de contingencia**

Derivex establecerá un mecanismo de soporte a las fallas que pueda presentar en el Centro de Cómputo Principal y/o el sistema de comunicaciones, destinados a atender la operación del Sistema, en los que corran las aplicaciones de las sesiones de negociación y registro mediante un Centro de Cómputo Alterno y redes de comunicaciones de características similares, al cual se podrán conectar los Miembros cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten de manera automática y transparente. El mecanismo de contingencia deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de Derivex.

Si ambos Centros de Cómputo y/o las comunicaciones presentan fallas simultáneamente, Derivex podrá suspender el Mercado sin previo aviso a los Miembros, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio.

Parágrafo Primero: Los términos y condiciones de operación de los mecanismos de contingencia, la suspensión y/o extensión de las Sesiones del Sistema, y las consecuencias de las mismas serán definidos por Derivex mediante Circular o instructivos operativos.

Parágrafo Segundo: Derivex podrá establecer la realización de simulacros del plan de contingencia operativa durante días hábiles o no hábiles y por lo tanto, será obligación de los Miembros participar en los mismos, en los términos que se estipulen en la Circular o Instructivos Operativos que Derivex expida para el efecto.

Parágrafo Tercero: En los casos en los que se presenten interrupciones del Sistema para la prestación de los servicios en las sesiones de negociación y registro, Derivex deberá



mantener informados a los Miembros, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Organismo Autorregulador del Mercado de Valores – AMV y al público en general. Esta información será transmitida a través de mensajes del Sistema, de correo electrónico, la página Web, redes sociales, telefónicamente o por cualquier otro medio que la Bolsa considere idóneo en ese momento.

**Artículo Segundo.** – Deróguese los artículos 1.2.6, 1.2.8 y 2.3.1.4 del Reglamento General.

**Artículo Tercero.**- La entrada en vigencia de los cambios al Reglamento especificados en el presente boletín rigen a partir del lunes 4 de mayo del 2020.

**(Original firmado)**  
**JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA**  
**Representante Legal**